

PRONUNCIAMIENTO N° 119-2024/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Distrital de Independencia

Referencia : Concurso Público N° 4-2023-CS-MDI-1, convocado para el “Servicio de alquiler de grúas vehiculares y habilitación del depósito municipal para la medida complementaria de traslado e internamiento de los bienes muebles por las infracciones cometidas en el Distrito de Independencia”

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 8 de febrero de 2024¹, subsanado con fecha 20² de febrero de 2024 y complementado el 4³ de marzo de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, presentada por el participante “**LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.**”; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad con fecha 20 de febrero de 2024⁴ y 4 de marzo de 2024⁵ mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 10, referida a la “*Formación académica*”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 11, referida al “*Equipamiento de la grúa de carga lateral con capacidad de carga de hasta 2500 kg*”.

¹ Expediente N° 2024-0017454

² Expediente N° 2024-0023919 y Expediente N° 2024-0023920

³ Expediente N° 2024-0030126

⁴ Expediente N° 2024-0023920

⁵ Expediente N° 2024-0030126



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2024 20:46:04 -05:00



Firmado digitalmente por URETA AQUINO Jimmy Robert FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2024 18:48:53 -05:00



Firmado digitalmente por VERGARA BENITES Victor Hugo FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2024 18:41:45 -05:00

- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 13, referida al *“Equipamiento de la grúa de tecnología de arrastre con capacidad de carga de hasta 3500 kg”*.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 15, referida al *“Plazo de la primera atención y el sistema informático”*
- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 16, referida a la *“Etapa de presentación de la experiencia del personal clave: operarios/choferes de camión grúa”*.
- **Cuestionamiento N° 6:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 17, referida a la *“Experiencia del personal clave: administrador”*.
- **Cuestionamiento N° 7:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 18, referida a la *“Modificación de la característica: capacidad de carga a carga útil (grúa lateral y arrastre)”*.
- **Cuestionamiento N° 8:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 19, referida a la *“Experiencia del personal clave: operario/choferes de camión grúa”*
- **Cuestionamiento N° 9:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 20, referida a la *“Empresa/distribuidor local autorizado”*.
- **Cuestionamiento N° 10:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 21, referida al *“Equipamiento de las grúas de tecnología de arrastre con capacidad de carga mínima de 20,000 kg”*.
- **Cuestionamiento N° 11:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 23, referida al *“Local ubicado en el distrito de Independencia con un radio máximo de 600 metros de la Municipalidad distrital de Independencia”*.
- **Cuestionamiento N° 12:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 24, referida a la *“Cantidad de conductores: operarios/choferes de camión grúa”*.

Por otro lado, de la revisión solicitud de elevación, se aprecia que el recurrente **“LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.”** al cuestionar la absolución de la consulta y/u observación N° 15, señaló lo siguiente:

- Respecto a la consulta y/u observación N° 15, referida al “Plazo de la primera atención y a la presentación del sistema informático para la firma del contrato: “(...) Solicitan un sistema informático, como se va

En la página 36 piden otra solicitud completamente diferente:

B.3 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:
(01) ADMINISTRADOR DE OPERACIONES: mínimo Bachiller en Administración, Contabilidad, Ingeniería o afines o maestría en Administración, economía, Contabilidad, Ingeniería o afines.

Acreditación:
El grado y/o título académico será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU a través del siguiente link: <http://enlinea.sunedu.gob.pe> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: según corresponda.

En caso CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

Solicitamos suprimir la maestría en todos los extremos de la base, de mantenerse el proceso devenirse nulo.

Artículo y norma que se vulnera:

Art. 2 literal c), Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Transparencia. Art. 2 literal f), Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Principio de eficacia y eficiencia". (El subrayado y resaltado es agregado)

Pronunciamiento

De la revisión del extremo "Formación académica" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"B.3 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos

- (01) ADMINISTRADOR DE OPERACIONES; mínimo Bachiller en Administración, Economía, Contabilidad, Ingeniería o afines o **maestría** en Administración, Economía, Contabilidad, Ingeniería o afines.

Acreditación:

El grado y/o título académico será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU a través del siguiente link: <http://enlinea.sunedu.gob.pe> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: según corresponda.

En caso CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida. (...)”.

Mediante la consulta u observación N° 10, el participante “**LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.**” solicitó a la Entidad suprimir la maestría en todos los extremos de las Bases, argumentando que no guarda relación con el servicio que se va a ejecutar; ante lo cual la Entidad señaló que no se acoge la observación debido a que no indica qué artículo o principio está vulnerando.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, sosteniendo que el comité de selección está induciendo al error debido a que en un extremo de las Bases no mencionó a la “Maestría”; no obstante, en el requisito de calificación "Formación académica" incluyó a la “Maestría” como parte de la formación del personal clave “Administrador”, por lo que solicitó a la Entidad suprimir la maestría en todos los extremos de las Bases y de mantenerse el proceso se declare nulo.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante Informe Técnico N° 00016-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, remitido en fecha 4 de marzo de 2024⁶, señaló lo siguiente:

“

- (...) Se excluye el Requisito de contar con Maestría en Administración, Economía, Contabilidad, ingeniería o afines.
- Por lo tanto, se precisa la redacción final conforme a lo siguiente:

ADMINISTRADOR	
<i>Formación</i>	<i>Mínimo Bachiller en Administración, Economía, Contabilidad, Ingeniería o afines.</i>

(...) quedarán redactados de la siguiente manera:

<p>(...)</p> <p><i>Un (01) administrador de operaciones, cuyas funciones serán las siguientes:</i></p> <p>(...)</p> <p>ADMINISTRADOR DE OPERACIONES</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;"><i>Formació</i></td> <td><i>Mínimo</i></td> </tr> </table>	<i>Formació</i>	<i>Mínimo</i>	<p>B.3 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE</p> <p><i>Requisitos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • (01) ADMINISTRADOR DE OPERACIONES; <i>mínimo Bachiller en Administración, Economía, Contabilidad, Ingeniería o afines.</i>
<i>Formació</i>	<i>Mínimo</i>		

⁶ Expediente N° 2024-0030126

n	Bachiller en Administración, Economía, Contabilidad, Ingeniería o afines	<p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>El bachiller y/o título académico será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU a través del siguiente link: http://enlinea.sunedu.gob.pe // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: según corresponda.</i></p> <p><i>En caso el bachiller y/o título no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.</i></p> <p>(...)</p>
(…)	(…)	

Sobre el particular, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indica que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, la Entidad mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de su necesidad que desea satisfacer, indicó que se debe suprimir de la formación académica del Administrador a la “*Maestría en Administración, Economía, Contabilidad, Ingeniería o afines*”, razón por la cual, uniformizó el numeral 5.2 y el literal B.3, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las bases del presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad suprima de la formación académica del Administrador a la “*Maestría en Administración, Economía, Contabilidad, Ingeniería o afines*”, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el requisito de calificación “Formación académica” del Capítulo III de la Sección Específica, conforme al siguiente detalle:

B.3 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos

- (01) ADMINISTRADOR DE OPERACIONES; mínimo Bachiller en Administración, Economía, Contabilidad, Ingeniería o afines ~~o maestría en Administración, Economía, Contabilidad, Ingeniería o afines.~~

Acreditación:

El ~~Bachiller grado~~ y/o título académico será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU a través del siguiente link: <http://enlinea.sunedu.gob.pe> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: según corresponda.

En caso el bachiller y/o título ~~CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO~~ no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.
(...)

- **Corresponderá al titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2:

Respecto al “Equipamiento de la grúa de carga lateral con capacidad de carga de hasta 2500 kg”

El participante “LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 11; señalando lo siguiente:

“MOTIVO DE ELEVACIÓN:

1. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna si puede ofertar un camión grúa lateral con mejores características, obviando la consulta/observación.

Si se está vulnerando/perjudicando la participación de postores que tienen grúas con mayor capacidad y cumplen una mejor función que una grúa que solo máximo debe cargar 2500 kg; en el mercado hay grúas de 2500 kg hasta 4000 kg de carga que son más efectivas, que una de menor capacidad como la que piden en las bases.

2. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre la cámara de filmación montada sobre o en la cabina de la grúa lateral; en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato.

3. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre la los equipos de iluminación de la grúa lateral; en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato.

4. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre el panel switch en cabina de la grúa lateral; en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato.

5. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre la alarma de reversa de la grúa lateral; en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato.

6. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre los triángulos de seguridad y extintor de 9 kg de la grúa lateral; en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato. El comité de selección no responde las 6 observaciones, pero si responde sobre el kit y extintor, deja mucho que pensar que las otras observaciones queden sin respuesta alguna.

Artículo y norma que se vulnera:

Art. 2 literal b), Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Igualdad de trato”.
(El subrayado y resaltado es agregado)

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.1.2 “Equipos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

5.1.2 Equipos

Equipos para el movimiento de bienes muebles

Para la atención del servicio, EL CONTRATISTA deberá contar como mínimo con el siguiente equipamiento:

Una (01) grúa de carga lateral, como mínimo, con año de fabricación 2021 en adelante, con una capacidad de carga de hasta 2,500 kg., además que como mínimo deberá estar equipada con:

o Cámaras de filmación montadas sobre o en la cabina (apuntando hacia la parte frontal y posterior de la grúa) con memoria suficiente para filmar como mínimo 5

jornadas laborales completas.

o Contar con los equipos necesarios e iluminación que faciliten la remoción e internamiento de bienes muebles y/o vehículos de categoría L y M1 ubicados en paralelo a la calzada en cualquier condición real (con o sin llantas, encajonados, etc.) tanto de día como de noche.

o Panel de switch en cabina.

o Alarma de reversa.

o Botiquín.

o Kit de herramientas mecánicas.

o Triangulo de seguridad.

o Extintor con capacidad de 9 kg.

Este equipo debe de tener la capacidad de recoger bienes muebles y/o vehículos con una altura mínima de 12 centímetros entre el piso y la parte más baja del bien mueble.

La grúa lateral debe de tener la capacidad de recoger bienes muebles que interrumpen o obstaculicen la vía pública; además, debe ser capaz de cargar y bajar bienes muebles desde ambos lados de la grúa, de una manera segura y efectiva con la capacidad de ser usada en calles de dos carriles. La operación de aseguramiento, recojo, colocación del bien mueble en plataforma e inicio de traslado debe tomar menos de un minuto.

Ahora bien, mediante la consulta u observación N° 11, el participante “LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.” solicitó a la Entidad precisar lo siguiente:

- Grúas de carga lateral, con año de fabricación 2021 en adelante, con una capacidad de carga de hasta 2500 kg. ¿Se podrá ofertar un camión grúa lateral con mejores características?
- Cámara de filmación montadas sobre o en la cabina (apuntando hacia la parte frontal y posterior de la grúa) con memoria suficiente para filmar como mínimo 5 jornadas laborales completas, ¿serán presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?
- Contar con los equipos necesarios e iluminación y con los equipos necesarios que faciliten la remoción e internamiento de vehículos categoría L1 y M1 estacionados en paralelo a la calzada en cualquier condición real (con o sin llantas, encajonados, etc) tanto como de día como de noche ¿serán presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?
- Panel switch en cabina, ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?
- Alarma de reversa, ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

- Botiquín, kit de herramientas mecánicas, triángulos de seguridad y extintor de 9 kg, ¿serán presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

Ante lo cual, la Entidad precisó que no se acoge la observación debido a que no indica qué artículo o principio se está vulnerando.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, argumentando que la Entidad omitió responder a las seis (6) observaciones realizadas; por lo que solicita responda a ellas sin excepción.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante Informe Técnico N° 00016-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, remitido en fecha 4 de marzo de 2024⁷, señaló lo siguiente:

“(…), al respecto el área usuaria detalla lo siguiente:

i. Grúas de carga lateral, con año de fabricación 2021 en adelante, con una capacidad de carga de hasta 2500 kg. ¿se podrá ofertar un camión grúa lateral con mejores características?, considerando que según el recurrente en el mercado existen grúas de 2500 kg hasta 4000 kg de carga que son más efectivas, que una de menor capacidad como la solicitada?

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA:

Sobre la grúa con mejores características, se acepta una de mayor capacidad siempre y cuando esa mejora no implique un mayor tamaño de equipo que dificulte las maniobras en calles estrechas. El distrito tiene zonas de calles estrechas y una grúa de mayor capacidad eventualmente sería de mayores dimensiones lo que dificultaría o impediría un correcto funcionamiento en determinadas zonas. Si no se presenta dicho problema no habría inconveniente.

ii. Cámara de filmación montadas sobre o en la cabina (apuntando hacia la parte frontal y posterior de la grúa) con memoria suficiente para filmar como mínimo 5 jornadas laborales completas, ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA:

Sobre las cámaras de filmación Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 “Prestación principal: características y condiciones” de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

iii. Contar con los equipos necesarios e iluminación y con los equipos necesarios que

⁷ Expediente N° 2024-0030126

faciliten la remoción e internamiento de vehículos categoría L1 y M1 estacionados en paralelo a la calzada en cualquier condición real (con o sin llantas, encajonados, etc) tanto como de día como de noche ¿serán presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA:

Sobre los equipos necesarios e iluminación: Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 "Prestación principal: características y condiciones" de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

iv. Panel switch en cabina, ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA:

Sobre el panel switch en cabina: Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 "Prestación principal: características y condiciones" de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

v. Alarma de reversa, ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA:

Sobre la alarma en reversa: Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 "Prestación principal: características y condiciones" de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

vi. Botiquín, kit de herramientas mecánicas, triángulos de seguridad y extintor de 9 kg, ¿serán presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA:

Sobre el botiquín, kit de herramientas mecánicas, triángulos de seguridad y extintor de 9 kg: Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 "Prestación principal: características y condiciones" de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)."

Sobre el particular, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, la Entidad mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de su necesidad que desea satisfacer, ha respondido a los cuestionamientos del participante de la siguiente manera:

- i. En cuanto a la posibilidad de ofertar un camión grúa lateral con mejores características, la Entidad aceptó una grúa de mayor capacidad siempre y cuando no dificulte las maniobras en calles estrechas. Si una grúa de mayor capacidad no representa un problema en cuanto a dimensiones y no afecta su correcto funcionamiento en zonas estrechas, no habrá inconveniente.
- ii. Respecto a la cámara de filmación, se precisa que no es necesario presentarla durante la etapa de presentación de oferta ni durante la firma del contrato. Sin embargo, -precisó que- el contratista deberá asegurarse de que la grúa cuente con el equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de acuerdo con los términos de referencia y la normativa vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- iii. En relación a los equipos de iluminación, el panel switch en la cabina, la alarma de reversa, botiquín, kit de herramientas mecánicas, triángulos de seguridad y extintor de 9 kg, se aplica la misma respuesta que para la cámara de filmación.

De lo expuesto, la Entidad mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de su necesidad que desea satisfacer, en relación a la grúa de carga lateral, con año de fabricación 2021 en adelante, precisó que aceptará una maquinaria con mejores características siempre que esto no signifique una maquinaria de grandes dimensiones, lo cual impediría un correcto funcionamiento del servicio debido a que el distrito cuenta con zonas de calles estrechas.

Asimismo, en relación al equipamiento mínimo de la grúa de carga lateral, con año de fabricación 2021 en adelante; la Entidad indicó que no serán presentados para la admisión de ofertas, ni para la firma del contrato. Es por ello, que el contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 “Prestación principal: características y condiciones” de los términos de referencia.

Finalmente, precisó que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad responda a las seis (6) observaciones realizadas sobre el equipamiento mínimo de la grúa de carga lateral (año de fabricación 2021 en adelante), este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se deberá tener en cuenta**⁸ lo señalado en el Informe Técnico N° 00016-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, recibido en fecha 4 de marzo de 2024.
- **Corresponderá al titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación

⁸ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

Cuestionamiento N° 3:

Respecto al “Equipamiento de la grúa de tecnología de arrastre con capacidad de carga de hasta 3500 kg”

El participante “LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 13; señalando lo siguiente:

“MOTIVO DE ELEVACIÓN

- 1. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre el Dolly auto cargable de la grúa arrastre; en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato.*
- 2. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre la cámara de filmación montada sobre o en la cabina de la grúa de arrastre en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato.*
- 3. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre el sistema de enganche con auto-loader de la grúa de arrastre en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato.*
- 4. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre el Panel switch en cabina de la grúa de arrastre en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato.*
- 5. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre el Juego Go-Jack(2piezas) de la grúa de arrastre en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato.*
- 6. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre la Alarma de reversa, de la grúa de arrastre en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato.*
- 7. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre Botiquín, kit de herramientas mecánicas, triángulos de seguridad y extintor de 9 kg, de la grúa de arrastre en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato. Artículo y norma que se vulnera: Art. 2 literal b), Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Igualdad de trato”. (El subrayado y resaltado es agregado)*

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.1.2 “Equipos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

Una (01) grúas de tecnología de arrastre, como mínimo, con año de fabricación 2019 en adelante, con una capacidad de carga mínima de 3,500 kg., equipada como mínimo con:

- o Dolly auto cargable, cuando corresponda.*
- o Cámara de filmación montada sobre Torreta de grúa (apuntando hacia la parte frontal y posterior de la grúa) con memoria suficiente para filmar como mínimo 5 jornadas laborales completas.*
- o Sistema de enganche con auto-loader (garra automática) o sistema de izamiento.*

- o Panel de switch en cabina (para activación de torreta y faros de trabajo)*
- o Juego Go-Jack (2 piezas), cuando corresponda.*
- o Alarma de reversa.*
- o Botiquín.*
- o Kit de herramientas mecánicas.*
- o Triángulo de seguridad.*
- o Extintor con capacidad de 9 kg.*

Ahora bien, mediante la consulta u observación N° 13, el participante “LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.” solicitó a la Entidad precisar lo siguiente:

- Dolly auto cargable, ¿será presentado para la presentación de oferta o para la firma de contrato?
- Cámara de filmación montada sobre la torreta de grúa (apuntando hacia la parte frontal y posterior de la grúa) con memoria suficiente para filmar como mínimo 5 jornadas laborales completas, ¿será presentado para la presentación de oferta o para la firma de contrato?
- Sistema de enganche con auto-loader (garra automática) o sistema de izamiento, ¿será presentado para la presentación de oferta o para la firma de contrato?
- Panel switch en cabina (para activación de torreta y faros de trabajo), ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?
- Juego Go-Jack(2piezas) cuando corresponda, ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?
- Alarma de reversa, ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?
- Botiquín, kit de herramientas mecánicas, triángulos de seguridad y extintor de 9 kg, ¿serán presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

Ante lo cual, la Entidad precisó que no se acoge la observación debido a que no indica que artículo o principio está vulnerando.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, argumentando que la Entidad omitió responder a las siete (7) observaciones realizadas; por lo que solicita responda a ellas sin excepción.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante Informe Técnico N° 00016-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, remitido en fecha 4 de marzo de 2024⁹, señaló lo siguiente:

“(…) se precisa lo siguiente:

i. Dolly auto cargable, ¿será presentado para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA:

Sobre el dolly auto cargable: Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 “Prestación principal: características y condiciones” de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

ii. Cámara de filmación montada sobre la torreta de grúa (apuntando hacia la parte frontal y posterior de la grúa) con memoria suficiente para filmar como mínimo 5 jornadas laborales completas, ¿será presentado para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA:

Sobre las cámaras de filmación se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 “Prestación principal: características y condiciones” de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

iii. Sistema de enganche con auto-loader (garra automática) o sistema de izamiento, ¿será presentado para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA:

Sobre el sistema de enganche con auto-loader (garra automática): Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 “Prestación principal: características y condiciones” de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

⁹ Expediente N° 2024-0030126

iv. Panel switch en cabina (para activación de torreta y faros de trabajo), ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA:

Sobre el panel switch en cabina (para activación de torreta y faros de trabajo): Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 "Prestación principal: características y condiciones" de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

v. Juego Go-Jack(2 piezas) cuando corresponda, ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA:

Sobre el juego go-jack (2 piezas): Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 "Prestación principal: características y condiciones" de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

vi. Alarma de reversa, ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA:

Sobre la alarma en reversa, Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 "Prestación principal: características y condiciones" de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

vii. Botiquín, kit de herramientas mecánicas, triángulos de seguridad y extintor de 9 kg, ¿serán presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA:

Sobre el botiquín, kit de herramientas mecánicas, triángulos de seguridad y extintor de 9 kg:

Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 “Prestación principal: características y condiciones” de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)”.

Sobre el particular, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, la Entidad mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de su necesidad que desea satisfacer, ha respondido a los cuestionamientos del participante de la siguiente manera:

- El Dolly auto cargable, la cámara de filmación, el Sistema de enganche con auto-loader, Panel switch en cabina, Juego Go-Jack, Alarma de reversa, Botiquín, kit de herramientas mecánicas, triángulos de seguridad y extintor de 9 kg, no serán presentados para la presentación de oferta ni para la firma del contrato. El contratista debe asegurarse de que la grúa cumpla con el equipamiento mínimo requerido antes de iniciar operaciones, según lo establecido en los términos de referencia. Asimismo, precisó que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

De lo expuesto, la Entidad mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de su necesidad que desea satisfacer, en relación al equipamiento mínimo de la grúa de tecnología de arrastre; la Entidad indicó que no serán presentados para la admisión de ofertas, ni para la firma del contrato. Es por ello, que el contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 “Prestación principal: características y condiciones” de los términos de referencia.

Finalmente, precisó que cada elemento del equipamiento de la grúa de tecnología de arrastre es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad responda a las siete (7) observaciones realizadas sobre el equipamiento mínimo de la grúa de

tecnología de arrastre (capacidad de carga de hasta 3500 kg), con año de fabricación 2019 en adelante, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se deberá tener en cuenta**¹⁰ lo señalado en el Informe Técnico N° 00016-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, recibido en fecha 4 de marzo de 2024.
- **Corresponderá al titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4: **Respecto al “Plazo de la primera atención y el sistema informático”**

El participante “**LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.**” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 15; señalando lo siguiente:

“MOTIVO DE ELEVACIÓN

1. No queda claro desde que punto se contabilizar los 25 25 min +/- 5 min en la primera atención, se observa, pero el comité hace caso omiso en responder nuestras consultas, solicitamos que se detalle cual es el punto de inicio.”.

Pronunciamiento

De la revisión del extremo “Condiciones generales de servicio” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo

¹⁰ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

siguiente:

CONDICIONES GENERALES DE SERVICIO

El servicio comprende el traslado de bienes muebles del lugar de infracción detectado por la municipalidad de Independencia hasta el DM, utilizando grúas con mecanismos e implementos de seguridad necesarios; para lo cual el Fiscalizador Municipal (Inspector Municipal) entregará a un representante del contratista el acta de internamiento del bien mueble, debidamente llenada y suscrita por el servidor competente, en la cual se deberá cumplir con las normas Municipales incluyendo una descripción del estado del bien mueble.

El traslado e ingreso de bienes muebles al local de internamiento debe cumplir con las medidas de seguridad de internamiento de los procedimientos establecidos en las ordenanzas municipales que garanticen la condición del bien mueble conforme se consignó en el acta de internamiento del bien mueble.

El tiempo de atención para asistir a la intervención y traslado del bien mueble estará sujeto a la ubicación en la que se detectó la infracción respecto a la ubicación del local de internamiento, el cual no podrá superar los 25 min +/- 5 min en la primera atención, y en las siguientes estará sujeto al traslado y retorno, el que no deberá superar los 35 min +/- 5 min. Conforme a lo establecido en la parte de auto sostenibilidad del servicio establecido en el presente documento.

El contratista deberá contar con un software que permita registrar todo el proceso y que pondrá a disposición de la Municipalidad para su uso durante el plazo del contrato.

El contratista es responsable de los bienes muebles desde el momento del levantamiento y traslado del bien mueble hasta la entrega del mismo al funcionario de la Municipalidad autorizado en el DM.

La administración del DM, la custodia y seguridad de los bienes muebles en el DM, y el proceso de cobranza y autorización de retiro de los bienes muebles serán por cuenta y responsabilidad de la MDI.

Ahora bien, mediante la consulta u observación N° 15, el participante “LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.” solicitó lo siguiente:

- Establecer un punto medio de partida para contabilizar los 25 min +/- 5 min en la primera atención.
- Presentar una carta de compromiso de un sistema que incluya todos los reportes solicitados para la firma de contrato debido a que ello generaría un gasto innecesario para la presentación de oferta.

Ante lo cual, la Entidad precisó que no se acoge la observación debido a que no indica qué artículo o principio está vulnerando.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad,

argumentando que la Entidad i) omitió responder a la consulta referida desde que punto se contabilizará los 25 min +/- 5 min en la primera atención y ii) solicitan que una vez suscrito el contrato se presente el sistema informático con las características indicadas en las Bases, por lo que solicitó a la Entidad se sirva responder de manera clara lo solicitado.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante Informe Técnico N° 00016-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, remitido en fecha 4 de marzo de 2024¹¹, señaló lo siguiente:

“(...)

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA:

Los 25 min +/- 5 min en la primera atención se cuentan desde el momento en que ésta es recibida por personal de la municipalidad y transmitida al personal del Contratista, bien sea por correo y/o comunicación telefónica y/o por mensajería tipo WhatsApp. Las unidades (grúas) deben encontrarse en el distrito de Independencia dentro del horario establecido en las bases. Si se encuentran en estado de espera, lo más probable es que se encuentren en el depósito vehicular. En cualquier caso, encontrándose en espera para la primera intervención, estimamos que el tiempo señalado es más que suficiente dadas las dimensiones del distrito de Independencia.

(...)”.

Sobre el particular, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, la Entidad mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de su necesidad que desea satisfacer, precisó que los 25 min +/- 5 min en la primera atención se cuentan desde el momento en que ésta es recibida por personal de la municipalidad y transmitida al personal del contratista, ya sea por correo y/o comunicación telefónica y/o por mensajería tipo WhatsApp.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad responda de manera precisa lo señalado en la consulta u observación N° 15, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el extremo “Condiciones generales de servicio” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

¹¹ Expediente N° 2024-0030126

CONDICIONES GENERALES DE SERVICIO

El servicio comprende el traslado de bienes muebles del lugar de infracción detectado por la municipalidad de Independencia hasta el DM, utilizando grúas con mecanismos e implementos de seguridad necesarios; para lo cual el Fiscalizador Municipal (Inspector Municipal) entregará a un representante del contratista el acta de internamiento del bien mueble, debidamente llenada y suscrita por el servidor competente, en la cual se deberá cumplir con las normas Municipales incluyendo una descripción del estado del bien mueble.

El traslado e ingreso de bienes muebles al local de internamiento debe cumplir con las medidas de seguridad de internamiento de los procedimientos establecidos en las ordenanzas municipales que garanticen la condición del bien mueble conforme se consignó en el acta de internamiento del bien mueble.

El tiempo de atención para asistir a la intervención y traslado del bien mueble estará sujeto a la ubicación en la que se detectó la infracción respecto a la ubicación del local de internamiento, el cual no podrá superar los 25 min +/- 5 min en la primera atención, y en las siguientes estará sujeto al traslado y retorno, el que no deberá superar los 35 min +/- 5 min. Conforme a lo establecido en la parte de auto sostenibilidad del servicio establecido en el presente documento.

El contratista deberá contar con un software que permita registrar todo el proceso y que pondrá a disposición de la Municipalidad para su uso durante el plazo del contrato.

El contratista es responsable de los bienes muebles desde el momento del levantamiento y traslado del bien mueble hasta la entrega del mismo al funcionario de la Municipalidad autorizado en el DM.

La administración del DM, la custodia y seguridad de los bienes muebles en el DM, y el proceso de cobranza y autorización de retiro de los bienes muebles serán por cuenta y responsabilidad de la MDI.

NOTA:

Los 25 min +/- 5 min en la primera atención se cuentan desde el momento en que ésta es recibida por personal de la municipalidad y transmitida al personal del Contratista, bien sea por correo y/o comunicación telefónica y/o por mensajería tipo WhatsApp. Las unidades (grúas) deben encontrarse en el distrito de Independencia dentro del horario establecido en las bases. Si se encuentran en estado de espera, lo más probable es que se encuentren en el depósito vehicular. En cualquier caso, encontrándose en espera para la primera intervención, estimamos que el tiempo señalado es más que suficiente dadas las dimensiones del distrito de Independencia.

- **Corresponderá al titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones

constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

- *(06) OPERARIOS/CHOFERES DE CAMIÓN GRÚA; Mínimo un (01) año en el servicio de conducción de camiones grúas o vehículos pesados.*

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Mediante la consulta u observación N° 16, el participante “**LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.**” solicitó a la Entidad precisar si la documentación de los seis (6) operarios/choferes de camión grúa, ¿Serán presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?; ante lo cual, la Entidad precisó que no se acoge la observación debido a que no indica qué artículo o principio está vulnerando.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, sosteniendo que el comité de selección omitió responder la etapa de presentación de la documentación de los seis (6) operarios/choferes de camión grúa, es decir, ¿presentación de oferta o firma de contrato?; por lo que solicitó a la Entidad se sirva responder lo solicitado.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante Informe Técnico N° 0011-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, remitido en fecha 20 de febrero de 2024¹², señaló lo siguiente:

“(...)

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA

Al estar indicado en el literal B.4 de los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, la documentación de los seis (06) Operarios/Choferes de camión grúa se debe presentar como parte de la oferta”.

Sobre el particular, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, la Entidad mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de su necesidad que desea satisfacer, precisó que los seis (6) operarios/choferes de camión grúa al estar consignado en el literal B.4

¹² Expediente N° 2024-0023920

Art. 2 literal b), Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Igualdad de trato”.

Pronunciamiento

Mediante la consulta u observación N° 17, el participante “**LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.**” solicitó a la Entidad aceptar como experiencia del personal clave “Administrador” a lo siguiente: i) Administrador de operaciones y ii) Supervisor de operaciones; ante lo cual, la Entidad precisó que no se acoge la observación debido a que no indica qué artículo o principio está vulnerando.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, argumentando que omitió responder si dichos cargos se aceptaría o no como experiencia del personal clave “Administrador”; por lo que solicitó a la Entidad se sirva responder lo solicitado.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante Informe Técnico N° 00016-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, remitido en fecha 4 de marzo de 2024¹⁴, señaló lo siguiente:

“(…)

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA

Se precisa que la experiencia “administrador de operaciones y/o supervisor de operaciones” sugerida por el participante es lo mismo que lo solicitado en el requerimiento, esto es, “Administrador”, no obstante, a efectos de no generar confusión se precisa que el numeral 5.2 del capítulo III y los literales B.3 y B.4 del numeral 3.2 del capítulo III quedarán redactados de la siguiente manera:

<p>5.2 Requisitos del postor y de su personal</p> <p>(…) Un (01) administrador de operaciones, cuyas funciones serán las siguientes: (…)</p> <p>ADMINISTRADOR DE OPERACIONES</p>	<p>B.3 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>Requisitos</p> <p>•(01) ADMINISTRADOR DE OPERACIONES; mínimo Bachiller en Administración, Economía, Contabilidad, Ingeniería o afines.</p> <p>Acreditación:</p> <p>El <u>bachiller y/o título</u> académico será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y</p>
---	---

¹⁴ Expediente N° 2024-0030126

Formación	Mínimo Bachiller en Administración, Economía, Contabilidad, Ingeniería o afines	Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU a través del siguiente link: http://enlinea.sunedu.gob.pe // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: según corresponda.
Experiencia	Mínimo un (01) año como Administrador o Supervisor operativo en depósitos u operaciones que impliquen custodia y control de flujos	<p>En caso el bachiller y/o título no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.</p> <p>B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>•(01) ADMINISTRADOR DE OPERACIONES; Mínimo un (01) año de experiencia como Administrador o Supervisor operativo en depósitos u operaciones que impliquen custodia y control de flujos.</p> <p>(...)</p>

Sobre el particular, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, la Entidad mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de su necesidad que desea satisfacer, precisó que la experiencia “administrador de operaciones y/o supervisor de operaciones” sugerida por el participante es lo mismo que “Administrador”.

Sin embargo, a efectos de no generar confusión entre los participantes, precisó que la denominación “Administrador” se modificará a “Administrador de operaciones”.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad precise si aceptaría o no como experiencia del Administrador a lo siguiente: i) Administrador de operaciones y ii) Supervisor de operaciones, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 5.2 del Capítulo III de la Sección Específica,

conforme al siguiente detalle:

5.2 Requisitos del postor y de su personal	
(...)	
• Un (01) administrador <i>de operaciones</i> , cuyas funciones serán las siguientes:	
(...)	
ADMINISTRADOR DE OPERACIONES	
Formación	Mínimo Bachiller en Administración, Economía, Contabilidad, Ingeniería o afines
(...)	(...)

- Se **adecuará** el literal B.4 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme al siguiente detalle:

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
• (01) ADMINISTRADOR DE OPERACIONES; Mínimo un (01) año de experiencia como Administrador o Supervisor operativo en depósitos u operaciones que impliquen custodia y control de flujos. en instituciones públicas o privadas.
<u>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</u>
(...)

- **Corresponderá al titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son

estos son los únicos medios para comprobar la carga de las grúas (lateral y arrastre).

Ante lo cual, la Entidad precisó que no se acoge la observación debido a que no indica qué artículo o principio está vulnerando.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, sosteniendo que el comité de selección omitió responder si aceptaría modificar la “capacidad de carga” a “carga útil”; por lo que solicitó a la Entidad se sirva responder lo solicitado.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante Informe Técnico N° 0011-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, remitido en fecha 20 de febrero de 2024¹⁵, señaló lo siguiente:

“(…)

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA

Se podría considerar la aceptación parcial del cambio propuesto por el participante, ya que existen diferencias significativas en los conceptos relacionados con las grúas.

Como concepto general, la carga útil se determina restando el peso del vehículo (camión grúa en este caso) sin carga del peso bruto máximo permitido por ley según la configuración del vehículo. Esa diferencia entre lo máximo permitido por ley y el peso del vehículo es la carga útil que aparece en las TIVE.

La capacidad de carga por otra parte, para las grúas de carga lateral, es cuánto es capaz de izar la grúa, lo cual depende de su configuración, elementos constitutivos, materiales, factor de seguridad, etc. Esta capacidad de carga la da el fabricante o el representante de la marca como información.

Por ello, para el caso de las grúas de carga lateral no se aceptaría el cambio de capacidad de carga por el de carga útil.

Para el caso de las grúas de arrastre, lo que en realidad se necesita es la capacidad de arrastre, pero dado que muchas grúas de arrastre son fabricadas localmente y no necesariamente realizan pruebas rigurosas para determinar la capacidad de arrastre, se toma como una medida equivalente la carga útil como referencia de cuánto es capaz de arrastrar una grúa de arrastre. En términos generales una grúa de arrastre es capaz de arrastrar un peso mayor al de su carga útil, puesto que el arrastre implica que uno de los puntos de apoyo es un eje del auto que se arrastra o un dolly, y por tanto ese peso no descansa en su totalidad en la grúa.

Por esa razón, para las grúas de arrastre se puede aceptar que la capacidad de carga sea equivalente a la carga útil que aparece en la TIVE.”

Sobre el particular, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

¹⁵ Expediente N° 2024-0023920

Ahora bien, la Entidad mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de su necesidad reconoce las diferencias entre los conceptos de carga útil y capacidad de carga en el contexto de las grúas. Para las grúas de carga lateral, no se acepta el cambio propuesto, ya que la capacidad de carga se refiere a la capacidad de elevación de la grúa, mientras que la carga útil se relaciona con el peso máximo permitido por ley menos el peso del vehículo. Sin embargo, para las grúas de arrastre, se acepta que la capacidad de carga sea equivalente a la carga útil, ya que en la práctica la carga útil puede servir como una medida aproximada de la capacidad de arrastre debido a las características de arrastre y distribución de peso en este tipo de grúas.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad modifique la “capacidad de carga” a “carga útil”, argumentando que en los documentos de SUNARP, tales como la tarjeta de identificación vehicular y la boleta informativa solo especifica “carga útil” y estos son los únicos medios para comprobar la carga de las grúas (lateral y arrastre), este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se deberá tener en cuenta**¹⁶ lo señalado en el Informe Técnico N° 0011-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, recibido en fecha 20 de febrero de 2024.
- **Corresponderá al titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

¹⁶ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

Cuestionamiento N° 8:

Respecto a la “Experiencia del personal clave: operario/choferes de camión grúa”

El participante “LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 19; señalando lo siguiente:

“MOTIVO DE ELEVACIÓN

Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta sobre si acepta la experiencia de Conductor de grúas y/o conductor de gruas laterales y/o conductor de maquinaria pesada y/o chofer en grúas y/o chofer en gruas laterales y/o chofer en equipos de maquinaria pesada y/o Operario en Grúa

Artículo y norma que se vulnera:

Art. 2 literal a), Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Libertad y concurrencia”.

Pronunciamiento

De la revisión del literal B.4 “Experiencia del personal clave” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

- *(01) ADMINISTRADOR DE OPERACIONES; Mínimo un (01) año de experiencia como Administrador o Supervisor operativo en depósitos u operaciones que impliquen custodia y control de flujos en instituciones públicas o privadas.*

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

- *(06) OPERARIOS/CHOFERES DE CAMIÓN GRÚA; Mínimo un (01) año en el servicio de conducción de camiones grúas o vehículos pesados.*

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Ahora bien, mediante la consulta u observación N° 19, el participante “LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.” en relación al personal clave

“operario/choferes de camión grúa”, solicitó a la Entidad incluir como experiencia al conductor de grúas y/o conductor de grúas laterales y/o conductor de maquinaria pesada y/o chofer en grúas y/o chofer en grúas laterales y/o chofer en equipos de maquinaria pesada y/o Operario en Grúa, en aras de generar la mayor participación de postores.

Ante lo cual, la Entidad precisó que no se acoge la observación debido a que no indica qué artículo o principio está vulnerando.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, sosteniendo que el comité de selección omitió responder si dichos cargos aceptaría incluir como experiencia del personal clave “operario/choferes de camión grúa”; por lo que solicitó a la Entidad se sirva responder lo solicitado.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante Informe Técnico N° 00016-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, remitido en fecha 4 de marzo de 2024¹⁷, señaló lo siguiente:

“(…)

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA

(…)

En la relación de funciones que el participante desea que se consideren como experiencia válida señala: conductor de maquinaria pesada y también chofer de maquinaria pesada.

El término maquinaria pesada, podría aplicarse a tractores, o grúas estacionarias, o stackers o montacargas grandes para mover contenedores, etc. Muchos tipos de maquinaria pesada están hechos para trabajar, fuera de las carreteras o vías públicas. Para operar ese tipo de maquinaria pesada no se requiere según la legislación peruana licencia de conducir. Por lo que una persona que tenga experiencia en ello no necesariamente la tendría para la manipulación de grúas vehiculares.

Los demás términos expresados en la observación/consulta del postor son equivalentes a los indicados en las bases del procedimiento, por lo que sería indistinto considerarlos o no.

Se precisa que el literal B.4 se mantiene como estuvo inicialmente redactado, es decir, tal como sigue:

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

(…)

- (06) OPERARIOS/CHOFERES DE CAMIÓN GRÚA: Mínimo un (01) año en el servicio de conducción de camiones grúas o vehículos pesados*

(…)”

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del

¹⁷ Expediente N° 2024-0030126

requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto¹⁸.

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indica que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, la Entidad mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de su necesidad que desea satisfacer, precisó que la experiencia sugerida para el personal clave, en los cargos de conductor de grúas y/o conductor de grúas laterales y/o chofer en grúas y/o chofer en grúas laterales y/o Operario en Grúa; son equivalentes a los señalados en las Bases del procedimiento de selección, por lo que, sería indistinto incluirlos o no; lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeto a rendición de cuentas.

Asimismo, la Entidad mencionó que en relación a la experiencia sugerida como “conductor de maquinaria pesada” y “chofer en equipos de maquinaria pesada”, se aprecia el término “*maquinaria pesada*”, el cual podría aplicarse a tractores, o grúas estacionarias, o stackers o montacargas grandes para mover contenedores, etc. Sin embargo, para operar este tipo de maquinaria pesada no se requiere licencia de conducir según la legislación peruana, por lo que, una persona que tenga experiencia en ello, no necesariamente la tendría para la manipulación de grúas vehiculares.

Por otro lado, cabe señalar que las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección precisan: “*De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado*”. Sin embargo, dicho extremo fue omitido por la Entidad, lo cual no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases aplicables al presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad precise si aceptaría incluir como experiencia del operario/choferes de camión grúa al “conductor de grúas” y/o “conductor de grúas laterales” y/o “conductor de maquinaria pesada” y/o “chofer en grúas” y/o “chofer en grúas laterales” y/o “chofer en equipos de maquinaria pesada” y/o “Operario en Grúa”, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se deberá tener en cuenta**¹⁹ lo señalado en el Informe Técnico N° 00016-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, recibido en fecha 4 de marzo

¹⁸ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

¹⁹ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

El concurso es de alquiler de grúas no de ventas de grúas, se solicita suprimir en todos los extremos empresa/distribuidor.

Artículo y norma que se vulnera:

Art. 2 literal a), Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Libertad y concurrencia.

Art. 2 literal. b), Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Igualdad de trato

Art. 2 literal c), Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Transparencia”. (El subrayado y resaltado es agregado)

Pronunciamento

De la revisión del acápite 5.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, se aprecia lo siguiente:

5.1.2 Equipos

Equipos para el movimiento de bienes muebles

(...)

El CONTRATISTA deberá contar con una empresa/distribuidor local autorizado que preste servicio a las unidades con el fin de garantizar el buen funcionamiento de éstas, prevenir accidentes por mal funcionamiento y la continuidad del servicio.”

Ahora bien, mediante la consulta u observación N° 20, el participante “**LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.**” solicitó a la Entidad lo siguiente:

- Suprimir empresa/ distribuidor local autorizado, argumentando que el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites “Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación”.
- El camión tiene por garantías el mantenimiento de la marca a nivel local. La parte de las grúas se dan en una empresa local ¿es correcto diferenciar así el mantenimiento?

Ante lo cual, la Entidad precisó que no se acoge la observación debido a que no indica qué artículo o principio está vulnerando.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, sosteniendo que el comité de selección omitió responder si aceptaría o no suprimir la denominación: empresa/distribuidor local autorizado, debido a que

estaría restringiendo la participación de postores y estarían obligando al contratista contar con un distribuidor local en el Perú.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante Informe Técnico N° 0011-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, remitido en fecha 20 de febrero de 2024²⁰, señaló lo siguiente:

“(…)

ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA

NO SE ACEPTA lo solicitado por el participante.

Si bien no es un proceso de adquisición de grúas, la idea de pedir que el mantenimiento del camión/grúa lo realicen empresas o distribuidores locales autorizados, es para garantizar la continuidad y seguridad del servicio. En el caso de grúas de manufactura local, el mismo fabricante sería la empresa autorizada para hacerlo, para el caso de los camiones y las grúas de manufactura extranjera el distribuidor local o representante local sería el más idóneo para realizar el mantenimiento.

Se conocen de casos en diversos distritos de Lima donde las grúas, por no tener un mantenimiento adecuado, han ocasionado accidentes, dañado los vehículos de los infractores y han fallado en el cumplimiento de sus obligaciones con las instituciones. Se quiere prevenir ello tomando a proveedores que realicen sus mantenimientos, tanto de los camiones como de las grúas, con los representantes correspondientes de sus marcas, o en el caso de fabricación local (de las grúas) que el mismo fabricante garantice la operatividad y funcionamiento adecuado del equipo mediante el mantenimiento del mismo.

Respecto a la afirmación que el camión tiene por garantías el mantenimiento de la marca a nivel local, eso es cierto si el mantenimiento se realiza en los talleres autorizados por el representante local. Si el mantenimiento se hace en un taller no autorizado pierde la garantía.

En cuanto a "la parte de las grúas se dan en una empresa local", justamente ese es el caso que la entidad quisiera evitar, pues ello se puede prestar a la informalidad”.

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto²¹.

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, la Entidad mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de su necesidad que desea satisfacer, precisó que la solicitud del mantenimiento del camión/grúa sea realizado por empresas o

²⁰ Expediente N° 2024-0023920

²¹ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

distribuidores locales autorizados busca garantizar la continuidad y seguridad del servicio.

Asimismo, señala que existen casos en los que grúas sin un mantenimiento adecuado han ocasionado accidentes, dañado de vehículos y no han cumplido con sus obligaciones. Por tanto, se busca prevenir esta situación al seleccionar proveedores que realicen el mantenimiento con los representantes correspondientes de las marcas, o en el caso de grúas de fabricación local, que el propio fabricante garantice el correcto funcionamiento mediante el mantenimiento.

Finalmente, menciona que el hecho de que el camión tenga garantía de mantenimiento a nivel local solo es válido si se realiza en talleres autorizados por el representante local, y se busca evitar la informalidad al no permitir que las grúas sean mantenidas por empresas locales sin la debida autorización.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad suprima la denominación: empresa/distribuidor local autorizado, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**²² lo señalado en el Informe Técnico N° 0011-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, recibido en fecha 20 de febrero de 2024.
- **Corresponderá al titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 10:

Respecto al “Equipamiento de las grúas de tecnología de arrastre con capacidad de carga mínima de 20,000kg”

²² Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

El participante “LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 21; señalando lo siguiente:

“MOTIVO DE ELEVACIÓN

- 1. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre el Dolly auto cargable de la grúa arrastre; en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato.*
- 2. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre la cámara de filmación montada sobre o en la cabina de la grúa de arrastre en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato.*
- 3. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre el sistema de enganche con auto-loader de la grúa de arrastre en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato.*
- 4. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre el Panel switch en cabina de la grúa de arrastre en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato.*
- 5. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre el Juego Go-Jack(2piezas) de la grúa de arrastre en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato.*
- 6. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre la Alarma de reversa, de la grúa de arrastre en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato.*
- 7. Se solicita elevar, ya que el comité de selección no emite respuesta alguna sobre Botiquín, kit de herramientas mecánicas, triángulos de seguridad y extintor de 9 kg, de la grúa de arrastre en ningún extremo de la base específica si es para la presentación de oferta o suscripción de contrato. Artículo y norma que se vulnera: Art. 2 literal b), Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Igualdad de trato”. (El subrayado y resaltado es agregado)*

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 5.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, se aprecia lo siguiente:

“Una (01) grúa de tecnología de arrastre, con año de fabricación 2010 en adelante, con una capacidad de carga mínima de 20,000 kg., equipada como mínimo con:

- *Dolly auto cargable, cuando corresponda.*
- *Cámara de filmación montada sobre Torreta de grúa (apuntando hacia la parte frontal y posterior de la grúa) con memoria suficiente para filmar como mínimo 5 jornadas laborales completas.*
- *Sistema de enganche con auto-loader (garra automática) o sistema de izamiento.*
- *Panel de switch en cabina (para activación de torreta y faros de trabajo)*
- *Juego Go-Jack (2 piezas), cuando corresponda.*
- *Alarma de reversa.*
- *Botiquín.*
- *Kit de herramientas mecánicas.*
- *Triángulo de seguridad.*
- *Extintor con capacidad de 9 kg.”*

Ahora bien, mediante la consulta u observación N° 21, el participante **“LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.”** solicitó a la Entidad precisar lo siguiente:

- Dolly auto cargable, ¿será presentado para la presentación de oferta o para la firma de contrato?
- Cámara de filmación montada sobre la torreta de grúa (apuntando hacia la parte frontal y posterior de la grúa) con memoria suficiente para filmar como mínimo 5 jornadas laborales completas, ¿será presentado para la presentación de oferta o para la firma de contrato?
- Sistema de enganche con auto-loader (garra automática) o sistema de izamiento, ¿será presentado para la presentación de oferta o para la firma de contrato?
- Panel switch en cabina (para activación de torreta y faros de trabajo), ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?
- Juego Go-Jack(2piezas) cuando corresponda, ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?
- Alarma de reversa, ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

- Botiquín, kit de herramientas mecánicas, triángulos de seguridad y extintor de 9 kg, ¿serán presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

Ante lo cual, la Entidad precisó que no se acoge la observación debido a que no indica qué artículo o principio está vulnerando.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, argumentando que la Entidad omitió responder a las siete (7) observaciones realizadas; por lo que solicita responda a ellas sin excepción.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante Informe Técnico N° 00016-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, remitido en fecha 4 de marzo de 2024²³, señaló lo siguiente:

“(…)

En relación a las grúas de tecnología de arrastre con año de fabricación 2010 en adelante, con capacidad de carga mínima de 20,000 kg, se solicita al área usuaria detallar lo siguiente

1. Dolly auto cargable, ¿será presentado para la presentación de oferta o para la firma de contrato? Sustentar su posición.

ANALISIS DEL AREA USUARIA

Sobre el dolly auto cargable: Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 “Prestación principal: características y condiciones” de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

2. Cámara de filmación montada sobre la torreta de grúa (apuntando hacia la parte frontal y posterior de la grúa) con memoria suficiente para filmar como mínimo 5 jornadas laborales completas, ¿será presentado para la presentación de oferta o para la firma de contrato? Sustentar su posición.

ANALISIS DEL AREA USUARIA

Sobre las cámaras de filmación montada sobre la torreta de grúa (apuntando hacia la parte frontal y posterior de la grúa) con memoria suficiente para filmar como mínimo 5 jornadas laborales completas: Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo

²³ Expediente N° 2024-0030126

dispuesto en el numeral 5.1 “Prestación principal: características y condiciones” de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

3. Sistema de enganche con auto-loader (garra automática) o sistema de izamiento, ¿será presentado para la presentación de oferta o para la firma de contrato? Sustentar su posición.

ANALISIS DEL AREA USUARIA

Sobre el sistema de enganche con auto-loader (garra automática) o sistema de izamiento: Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 “Prestación principal: características y condiciones” de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

4. Panel switch en cabina (para activación de torreta y faros de trabajo), ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato? Sustentar su posición.

ANALISIS DEL AREA USUARIA

Sobre el panel switch en cabina (para activación de torreta y faros de trabajo): Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 “Prestación principal: características y condiciones” de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

5. Juego Go-Jack(2piezas) cuando corresponda, ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato? Sustentar su posición.

ANALISIS DEL AREA USUARIA

Sobre el juego go-jack (2piezas): Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 “Prestación principal: características y condiciones” de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

6. Alarma de reversa, ¿será presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato? Sustentar su posición.

ANALISIS DEL AREA USUARIA

Sobre la alarma en reversa: Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 "Prestación principal: características y condiciones" de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

7. Botiquín, kit de herramientas mecánicas, triángulos de seguridad y extintor de 9 kg, ¿serán presentados para la presentación de oferta o para la firma de contrato?

ANALISIS DEL AREA USUARIA

Sobre el botiquín, kit de herramientas mecánicas, triángulos de seguridad y extintor de 9 kg: Se precisa que no será presentado para la presentación de oferta, así como tampoco para la firma del contrato.

El contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo contrario, no estaría cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5.1 "Prestación principal: características y condiciones" de los términos de referencia.

Es por ello que, se precisa que cada elemento del equipamiento de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)."

Sobre el particular, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, la Entidad mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de su necesidad que desea satisfacer, se precisó que cada elemento del equipamiento mínimo de la grúa es necesario para brindar un servicio eficiente, puntual y seguro, de acuerdo con la normatividad vigente dictada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). El contratista debe asegurarse de que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento antes del inicio de operaciones, según lo establecido en los términos de referencia. Por lo tanto, ninguno de los elementos mencionados (dolly auto cargable, cámara de filmación, sistema de enganche, panel switch, juego Go-Jack, alarma de reversa, botiquín, kit de herramientas mecánicas, triángulos de seguridad y extintor) serán presentados para la presentación de oferta ni para la firma del contrato, ya que deben estar disponibles antes del inicio de las operaciones para cumplir con las condiciones establecidas.

Es por ello, que el contratista deberá tener en cuenta que la grúa disponga de la totalidad del equipamiento mínimo antes del inicio de operaciones, de lo

Se solicita elevar, el comité de selección no emite respuesta alguna, lo normal en todas las convocatorias publicadas de grúas de arrastre y lateral los locales se encuentran aledaños a la entidad convocante.

Queda claramente evidenciado que la observación Nro 7 del postor BNR 33 SAC si emite respuesta a la observación, incluso el comité pone que debe ser dentro de un círculo cuyo centro se ubique en la Municipalidad de Independencia con un radio de 600 metros; por lo cual queda expresamente que no hay equidad para responder observaciones, para unos si y para otros no.

Solicitamos que se acepte los locales aledaños a la Municipalidad de Independencia y se suprima el radio de 600 metros; por todo lo solicitado y expuesto de mantenerse el proceso debería devenirse nulo.

Artículo y norma que se vulnera:

Art. 2 literal a), Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Libertad y concurrencia

Art. 2 literal b), Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Igualdad de trato

Art. 2 literal c), Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Transparencia". (El subrayado y resaltado es agregado)

Pronunciamiento

De la revisión del literal B.2 -Equipamiento Estratégico- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

Requisitos:

· Local ubicado en el distrito de Independencia

· Área mínima: 1,000 m².

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida

Ahora bien, mediante la consulta u observación N° 7, el participante “**BNR 33 S.A.C.**” solicitó a la Entidad precisar que el sector donde esté ubicado el local sea en el sector industrial del distrito, con el fin de disminuir los tiempos de tránsito entre los puntos de intervención y el depósito y con ello aumentar la eficacia del servicio.

Ante lo cual, la Entidad señaló: *Se deberá precisar en la oferta que el local que consignarán los participantes al procedimiento de selección como depósito vehicular esté ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de independencia dentro de un círculo cuyo centro se ubique en la Municipalidad de Independencia con un radio de 600 metros.*

Asimismo, mediante la consulta u observación N° 23, el participante **“LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.”** solicitó a la Entidad que el local se ubique en zonas aledañas a Independencia, argumentando que muchas empresas que ofrecen el servicio de grúas no se encuentran dentro del distrito, razón por la cual, considera que la Entidad está restringiendo la participación a muchas empresas que no tienen el local en el distrito de Independencia.

Ante lo cual, la Entidad precisó que no se acoge la observación debido a que no indica qué artículo o principio está vulnerando.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, sosteniendo que el comité de selección omitió responder si aceptaría o no que el local se ubique en zonas aledañas a Independencia; por lo que solicita se sirva responder con precisión. Así también, solicitó suprimir lo absuelto en la consulta u observación N° 7.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante Informe Técnico N° 00016-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, remitido en fecha 4 de marzo de 2024²⁵, señaló lo siguiente:

“(…)

ANALISIS DEL AREA USUARIA

La razón por la que se exige que el local que se emplee como depósito vehicular esté ubicado en el distrito de Independencia, es por razones de eficiencia y eficacia en el servicio. Independencia es un distrito que en líneas general limita al Oeste con San Martín de Porres cuyo límite es la Panamericana Norte, al Este tiene los cerros que limitan con el distrito de San Juan de Lurigancho (a través de los cuales no hay conexión). Al Norte con el distrito de Comas y al Sur con el Rímac. Para llegar a dichos distritos, donde eventualmente podría estar ubicado el depósito si aceptáramos la solicitud del participante, tomaría demasiado tiempo para dar un circuito completo.

La zona de mayor problema de mal empleo del espacio público es la zona industrial y comercial de Independencia. Ir desde esas ubicaciones a cualquiera de los distritos mencionados tomaría demasiado tiempo y eso implicaría que el servicio no fuese auto sostenible, pues a mayor tiempo de tránsito de la grúa menor cantidad de vehículos podrá intervenir:

Por tal razón es indispensable, por las características propias del distrito de Independencia, que el depósito vehicular quede en su jurisdicción y no en las aledañas.

Por otra parte, las razones por la que se respondió que el local no se encuentre más allá de 600 metros de la Municipalidad de Independencia, son básicamente dos:

- Hacia el Oeste para que se encuentre demasiado cerca de la Panamericana Norte, pues de ser así estaría complicada la salida y entrada de las grúas al depósito por cuestiones de tráfico.*

²⁵ Expediente N° 2024-0030126

• Hacia el Este es la principal razón, y es por la inclinación del terreno. A partir de la Avenida Túpac Amaru, a pocos metros hacia el Este, dependiendo de la cuadra en la que se mida, comienzan las calles y avenidas del distrito a tener una inclinación pronunciada, pues originalmente esos terrenos constituían las laderas de los cerros de la cordillera costeña, y ello haría la operación de traslado de los vehículos en grúas o riesgosa o muy lenta (por el tiempo que tomaría el aseguramiento físico adicional que requeriría el vehículo a ser trasladado al depósito. Por ello, lo mejor es que el depósito se encuentre en la parte más “plana” del distrito.

Una ubicación adecuada del depósito hará la operación más segura y además auto sostenible económicamente. Esas son las razones por las que se pide que esté ubicado en el distrito y a una distancia no mayor a 600 metros de la Municipalidad.”

Además, en atención al mismo tenor mediante Carta N° 00006-2024-CP-04-2023-MDI-1, remitido en fecha 4 de marzo de 2024²⁶, la Entidad mencionó lo siguiente:

“(…), el Comité de Selección solicitó a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Generales remitir a los proveedores que participaron en la indagación de mercado del presente servicio a fin de que confirmen su cumplimiento frente a la ubicación del local requerido.

Por lo cual, con fecha 29 de febrero de 2024 la empresa ORLANDINI RACING SAC remite su respuesta de confirmación de cumplimiento y con fecha 01 de marzo de 2024 las empresas BNR 33 SAC y LF CORPORATION EIRL de igual manera confirman el cumplimiento requerido. (Anexo N°04)”.

ORLANDINI RACING SAC



LOGISTICA PROCESOS <logistica.procesos@muniindependencia.gob.pe>

CONFIRMACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE UBICACION DEL LOCAL CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS VEHICULARES Y HABILITACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL, PARA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DEL TRASLADO E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

LOGISTICA PROCESOS <logistica.procesos@muniindependencia.gob.pe>
Para: hpiedra@orlandiniracing.com

29 de febrero de 2024, 8:10 p.m.

Estimado

Mediante el presente reciba un cordial saludo y a su vez se solicita a vuestra representada la confirmación mediante este medio referente al cumplimiento de la ubicación del local (ubicado en el distrito de Independencia dentro de un círculo cuyo centro se ubique en la municipalidad de Independencia con un radio de 600 metros) requiendo mediante los términos de referencia del servicio de alquiler de gruas vehiculares y habilitación del depósito municipal el cual deviene del procedimiento de selección **CP-4-2023-CS-MDI-1**.

Sin otro particular, me despido de usted.
Atentamente,



LOGISTICA PROCESOS

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
Av. Túpac Amaru Km. 4.5 - Independencia
✉ logistica.procesos@muniindependencia.gob.pe
📍 -
www.muniindependencia.gob.pe
Antes de imprimir este correo, por favor leer el su respectivo horario.
Independencia, con raméidos con el Medio Ambiente.

²⁶ Expediente N° 2024-0030126



LOGISTICA PROCESOS <logistica.procesos@muniindependencia.gob.pe>

CONFIRMACION DE CUMPLIMIENTO DE UBICACION DEL LOCAL CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS VEHICULARES Y HABILITACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL, PARA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DEL TRASLADO E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Hector Piedra <hpiedra@orlandiniracing.com>

29 de febrero de 2024, 8:25 p.m.

Para: LOGISTICA PROCESOS <logistica.procesos@muniindependencia.gob.pe>

Buenas noches

Por medio de la presente comunicación, confirmamos el cumplimiento de los términos de referencia del servicio de alquiler de grúas vehiculares y habilitación del depósito municipal del procedimiento de selección CP-4-2023-CS-MDI-1, sobre todo donde se señala que la ubicación del local debe estar en el distrito de Independencia, en un círculo cuyo centro se ubique en la Municipalidad de Independencia con un radio de 600 metros.

Quedamos de ustedes para las consultas que estimen conveniente.

Saludos,
Hector Piedra
hpiedra@orlandiniracing.com

BNR 33 SAC



LOGISTICA PROCESOS <logistica.procesos@muniindependencia.gob.pe>

CONFIRMACION DE CUMPLIMIENTO DE UBICACION DEL LOCAL CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS VEHICULARES Y HABILITACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL, PARA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DEL TRASLADO E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

LOGISTICA PROCESOS <logistica.procesos@muniindependencia.gob.pe>
Para: ventasbnr33@gmail.com

29 de febrero de 2024, 8:10 p.m.

Estimado

Mediante el presente reciba un cordial saludo y a su vez se solicita a vuestra representada la confirmación mediante este medio referente al cumplimiento de la ubicación del local (ubicado en el distrito de Independencia dentro de un círculo cuyo centro se ubique en la municipalidad de Independencia con un radio de 600 metros) requirido mediante los términos de referencia del servicio de alquiler de grúas vehiculares y habilitación del depósito municipal el cual deviene del procedimiento de selección **CP-4-2023-CS-MDI-1**.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,



LOGISTICA PROCESOS

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
Av. Túpac Amaru Km. 4,5 - Independencia
✉ logistica.procesos@muniindependencia.gob.pe
📞 -
🌐 www.muniindependencia.gob.pe

Antes de imprimir este correo, por favor asegúrese de que el contenido sea correcto. Independencia, comprometidos con el Medio Ambiente.

LF CORPORATION EIRL



LOGISTICA PROCESOS <logistica.procesos@muniindependencia.gob.pe>

CONFIRMACION DE CUMPLIMIENTO DE UBICACION DEL LOCAL CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS VEHICULARES Y HABILITACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL, PARA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DEL TRASLADO E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

LOGISTICA PROCESOS <logistica.procesos@muniindependencia.gob.pe>
Para: administracion@lfcorp.net

29 de febrero de 2024, 8:10 p.m.

Estimado

Mediante el presente reciba un cordial saludo y a su vez se solicita a vuestra representada la confirmación mediante este medio referente al cumplimiento de la ubicación del local (ubicado en el distrito de Independencia dentro de un círculo cuyo centro se ubique en la municipalidad de Independencia con un radio de 600 metros) requerido mediante los términos de referencia del servicio de alquiler de gruas vehiculares y habilitación del depósito municipal el cual deviene del procedimiento de selección **CP-4-2023-CS-MDI-1**.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,



LOGISTICA

PROCESOS

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
Av. Túpac Amaru Km. 4.5 - Independencia
✉ logistica.procesos@muniindependencia.gob.pe
🌐 www.muniindependencia.gob.pe
Antes de imprimir este correo, por favor verifique si es necesario hacerlo.
Independencia, comprometidos con el Medio Ambiente.



LOGISTICA PROCESOS <logistica.procesos@muniindependencia.gob.pe>

CONFIRMACION DE CUMPLIMIENTO DE UBICACION DEL LOCAL CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS VEHICULARES Y HABILITACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL, PARA LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DEL TRASLADO E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

administracion@lfcorp.net <administracion@lfcorp.net>
Para: LOGISTICA PROCESOS <logistica.procesos@muniindependencia.gob.pe>
CC: Gerencia <gerencia@grupomasstelli.com>, techalkosto@gmail.com

1 de marzo de 2024, 4:12 p.m.

Estimados,

Confirmamos el cumplimiento de la ubicación del local.

Saludos cordiales

El 2024-02-29 20:10, LOGISTICA PROCESOS escribió:

Estimado

Mediante el presente reciba un cordial saludo y a su vez se solicita a vuestra representada la confirmación mediante este medio referente al cumplimiento de la ubicación del local (ubicado en el distrito de Independencia dentro de un círculo cuyo centro se ubique en la municipalidad de Independencia con un radio de 600 metros) requerido mediante los términos de referencia del servicio de alquiler de gruas vehiculares y habilitación del depósito municipal el cual deviene del procedimiento de selección **CP-4-2023-CS-MDI-1**.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (términos de referencia en el caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, y lo referido por la Entidad en los citados informes técnicos, se puede señalar lo siguiente:

- I. La entidad justifica la ubicación del depósito vehicular en el distrito de Independencia por razones de eficiencia en el servicio. Asimismo, indica que está estratégicamente ubicado cerca de otros distritos importantes, lo que permite un acceso rápido y directo a las zonas donde se requiere la intervención de las grúas. Además, mantener el depósito en el propio distrito evita traslados innecesarios y permite un mejor control de los vehículos intervenidos. También se considera la cercanía a la Panamericana Norte para evitar problemas de tráfico y se prefiere una ubicación plana para facilitar el traslado de los vehículos.

- II. Finalmente, la Entidad realizó la revalidación de la indagación de mercado, en la cual se acredita la pluralidad de proveedores que cumplen con lo siguiente: *“el local debe estar ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Independencia dentro de un círculo cuyo centro se ubique en la Municipalidad distrital de Independencia con un radio de 600 metros”*, incluido con ocasión del pliego absolutorio.

Así, se puede colegir que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en la normativa de contratación pública, decidió brindar mayores alcances que sustentan su posición relativa a que el local se ubique en la jurisdicción del distrito de Independencia y no en las zonas aledañas, y ratificando la existencia de pluralidad de proveedores; lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad i) responda si aceptaría o no que el local se ubique en zonas aledañas a Independencia y ii) suprima lo absuelto en la consulta u observación N°7, esto es, lo referido a que el local esté dentro de un círculo cuyo centro sea la Municipalidad con un radio de 600 metros, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el numeral 5.1.5 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

5.1.5. Infraestructura estratégica

El CONTRATISTA deberá acreditar un (01) local de al menos 1,000 metros cuadrados ubicado en el distrito de Independencia. El CONTRATISTA deberá hacer la habilitación de dicho local y deberá contemplar lo siguiente:

- Servicios higiénicos en buen estado, tanto para el personal que labore en el depósito como para los ciudadanos que vengan a retirar los bienes muebles.
- Sistema de cámaras de vigilancia operativo como mínimo 14 cámaras con la siguiente distribución:
 - o 4 cámaras perfileras Full HD para registrar las condiciones de ingreso y salida de todos los bienes muebles.
 - o 4 cámaras HD para zona de espera y atención a clientes.
 - o 6 cámaras Full HD estratégicamente ubicadas alrededor del depósito.
- DVR(s) con capacidad de grabación de las 14 cámaras de 3 semanas como mínimo
- La operación de las cámaras y el DVR(s) será realizada por personal de La MDI.
- Conexión de internet dedicado con un ancho de banda mínimo de 40 Mb/seg.
- De uso exclusivo de la MDI.
- Suelo que permita la circulación de las grúas y las maniobras necesarias para colocar los bienes muebles internados.
- Zona de espera para los administrados con capacidad y/o aforo para seis (6) personas.
- Ventanilla de cobranza.
- Área de oficina con espacio para el administrador de EL CONTRATISTA y tres (03) trabajadores de la MDI (de las Subgerencia de tesorería y de la Subgerencia de transporte, tránsito y seguridad vial).
- Depósito (para artículos de limpieza y otros).
- Caño para lavar artículos de limpieza.
- Cuatro (04) SLIDERS/WHEEL DOLLYS con capacidad para trasladar bienes muebles sin encenderlos al interior del local de internamiento.

La implementación del local de internamiento se hará en un plazo de cuarenta y cinco (45) días después de suscrito el contrato como máximo, el costo total de implementación de lo indicado en el presente punto será asumido por el proveedor.

NOTA: El local debe estar ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Independencia dentro de un círculo cuyo centro se ubique en la Municipalidad distrital de Independencia con un radio de 600 metros.

- **Se adecuará** el literal B.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

Requisitos:

- Local ubicado en el distrito de Independencia

5.2 Requisitos del postor y de su personal

(...)

• *Seis (06) operarios/choferes de camión grúa:*

- *Trasladar los bienes muebles y/o vehículos solicitados por personal competente de la MDI desde el lugar de la intervención hasta el Depósito.*
- *Cumplir con los procedimientos y protocolos exigidos para los internamientos.*

(...)

Ahora bien, mediante la consulta u observación N° 24, el participante “**LOGISTAS SERVICIOS S.A.C.**” solicitó a la Entidad confirmar si los seis (06) operarios/choferes de camión grúa es la cantidad correcta; ante lo cual, la Entidad precisó que no se acoge la observación debido a que no indica qué artículo o principio está vulnerando.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, argumentando que el comité de selección omitió confirmar si los seis (06) operarios/choferes de camión grúa es la cantidad correcta; por lo que solicitó a la Entidad se sirva responder lo solicitado.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante Informe Técnico N° 0011-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, remitido en fecha 20 de febrero de 2024²⁷, señaló lo siguiente:

“(...)

ANALISIS DEL AREA USUARIA

En efecto se requieren seis operarios/choferes.

*Las horas de trabajo indicadas en las bases son de setenta y ocho (78) horas semanales de lunes a sábado para cada una de las tres grúas. Dadas las horas de trabajo semanales se requieren dos conductores por grúa, para que trabajen las horas permitidas por ley, ya que el trabajo en las grúas es continuo. **Al ser tres grúas, se requieren 6 operarios/conductores**”.*

Sobre el particular, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, la Entidad mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de su necesidad que desea satisfacer, confirmó que la

²⁷ Expediente N° 2024-0023920

cantidad correcta de los operarios/choferes de camión grúa es seis (6), argumentando que las horas de trabajo son de 78 horas semanales de lunes a sábado para cada una de las tres grúas, por lo que, se requiere dos conductores por grúa (3 grúas en total) para que laboren las horas permitidas por ley.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad confirme si los seis (06) operarios/choferes de camión grúa es la cantidad correcta, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se deberá tener en cuenta**²⁸ lo señalado en el Informe Técnico N° 0011-2024-MAGAM-SGTTSV-GDU-MDI, recibido en fecha 20 de febrero de 2024.
- **Corresponderá al titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respetto del costo de reproducción y entrega de bases

²⁸ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que la Entidad no consignó la “forma y el lugar para recabar las bases”, lo cual no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En atención a ello, mediante Carta N° 00006-2024-CP-04-2023-MDI-1, remitido en fecha 4 de marzo de 2024²⁹, señaló lo siguiente:

“(…), el Comité de selección precisa que el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas quedará redactado de la siguiente manera:

1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 4.50 (Cuatro con 50/100 Soles) en la caja de la Entidad, sitio en Av. Túpac Amaru Km 4.5 - P.J. El Ermitaño - Lima - Lima – Independencia, asimismo, una vez cancelado, deberán recabar dicha información en la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Generales, sitio en segundo piso de la entidad ubicado en la Av. Túpac Amaru Km 4.5 - P.J. El Ermitaño - Lima - Lima – Independencia, todo ello en el horario de lunes a viernes de 08: 30 a 17:30 horas”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 4.50 (CUATRO CON 50/100 SOLES) en la Caja de la Entidad, sitio AV. TÚPAC AMARU KM 4.5 - P.J. EL ERMITAÑO - LIMA - LIMA – INDEPENDENCIA, asimismo, una vez cancelado, deberán recabar dicha información en la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Generales, sitio en segundo piso de la entidad ubicado en la Av. Túpac Amaru Km 4.5 - P.J. El Ermitaño - Lima - Lima – Independencia, todo ello en el horario de lunes a viernes de 08: 30 a 17:30 horas

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.2 Respecto a la Forma de pago

²⁹ Expediente N° 2024-0030126

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II y del numeral 11 del Capítulo III pertenecientes a la Sección Específica de las Bases integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<p>2.5. FORMA DE PAGO <i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Informe del funcionario responsable de la SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago. - Informe del proveedor responsable de la prestación <p><i>Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, sito en la Av. TÚPAC AMARU KM 4.5 EN HORARIO DE OFICINA.</i></p>	<p>11. PAGO</p> <p>11.1 Forma y condiciones de pago</p> <p><i>El pago de la prestación del servicio será por precios unitarios y se pagará de forma mensual. La propuesta de EL CONTRATISTA indicará el precio unitario (PU) que comprenderá todos los servicios y equipos pedidos en los términos de referencia (servicio de grúas, habilitación del depósito, software, personal, seguros, etc.). El precio unitario estará en las unidades Soles/Hora de grúa. El pago mensual se calcula con la fórmula:</i></p> $\text{Pago Mensual} = \text{PU} \times (\text{Horas lateral} + \text{Horas arrastre } 3.5 \text{ T} + \text{Horas arrastre } 20 \text{ T})$ <p><i>El pago del servicio se efectuará de forma mensual, debiendo adjuntarse reporte de horas de trabajo de grúas del periodo. EL CONTRATISTA deberá ingresar el reporte de horas como máximo al quinto día de vencido el periodo mensual del servicio, para lo cual la MDI tiene cinco (05) días para emitir la conformidad y posteriormente, 10 días para realizar el pago. La factura de EL CONTRATISTA deberá ser ingresada posterior a la emisión de la conformidad de servicio. Si el pago a EL CONTRATISTA se llegara atrasar por dos meses, éste tendrá derecho a dejar de brindar el servicio hasta que estos se regularicen.</i></p> <p><i>La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, elaborará el cuadro resumen de los servicios recibidos, adjuntando un listado de todos los bienes muebles internados durante el periodo.</i></p> <p><i>La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, consolidará la atención realizada, aplicará las penalidades que correspondan y emitirá la conformidad del servicio.</i></p> <p><i>El pago que la MDI deba realizar al contratista se efectuará mediante abono en la cuenta corriente interbancaria que EL CONTRATISTA proporcionará juntamente con los documentos para la suscripción de contrato.</i></p>
--	---

--	--

De lo anterior, del numeral 2.5 del Capítulo II y del numeral 11 del Capítulo III pertenecientes a la Sección Específica de las Bases integradas no definitivas, se aprecia que no guardan uniformidad y además omitió considerar los lineamientos establecidos en las Bases Estándar del presente procedimiento de selección.

En atención a ello, mediante Carta N° 00006-2024-CP-04-2023-MDI-1, remitido en fecha 4 de marzo de 2024³⁰, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Que, de acuerdo al numeral 2.5 del Capítulo II el comité de selección precisa la redacción de la siguiente manera:

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- Comprobante de pago.*
- Informe del proveedor responsable de la prestación*
- Reporte de horas de trabajo de grúas del periodo.*

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, sitio en la Av. TÚPAC AMARU KM 4.5 EN HORARIO DE OFICINA.

Que, correspondiente al numeral 11 del Capítulo III el área usuaria precisa la siguiente redacción:

11. PAGO

11.1 Forma y condiciones de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- Comprobante de pago.*
- Informe del proveedor responsable de la prestación*
- Reporte de horas de trabajo de grúas del periodo.*

³⁰ Expediente N° 2024-0030126

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, sitio en la Av. TÚPAC AMARU KM 4.5 EN HORARIO DE OFICINA.

Tener en cuenta:

-El precio unitario estará en las unidades Soles/Hora de grúa. El pago mensual se calcula con la fórmula:

$$\text{Pago Mensual} = \text{PU} \times (\text{Horas lateral} + \text{Horas arrastre } 3.5 \text{ T} + \text{Horas arrastre } 20 \text{ T})$$

-EL CONTRATISTA deberá ingresar el reporte de horas como máximo al quinto día de vencido el periodo mensual del servicio, para lo cual la MDI tiene cinco (05) días para emitir la conformidad y posteriormente, 10 días para realizar el pago.

-La factura de EL CONTRATISTA deberá ser ingresada posterior a la emisión de la conformidad de servicio. Si el pago a EL CONTRATISTA se llegara atrasar por dos meses, éste tendrá derecho a dejar de brindar el servicio hasta que estos se regularicen.

-La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, elaborará el cuadro resumen de los servicios recibidos, adjuntando un listado de todos los bienes muebles internados durante el periodo.

-La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, consolidará la atención realizada, aplicará las penalidades que correspondan y emitirá la conformidad del servicio.

-El pago que la MDI deba realizar al contratista se efectuará mediante abono en la cuenta corriente interbancaria que EL CONTRATISTA proporcionará juntamente con los documentos para la suscripción de contrato”. (El subrayado y resaltado es agregado).

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad y los lineamientos contemplados en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se uniformizará** el numeral 2.5 del Capítulo II y el numeral 11 del Capítulo III pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas de la siguiente manera:

<p>2.5. FORMA DE PAGO</p> <p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES.</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</p> <p>-Informe del funcionario responsable de la SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago.</p>	<p>11. PAGO</p> <p>11.1 Forma y condiciones de pago</p> <p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES.</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</p> <p>-Informe del funcionario responsable de la SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago. - Informe del proveedor responsable de la prestación.</p>
--	--

<p>- Informe del proveedor responsable de la prestación. - Reporte de horas de trabajo de grúas del periodo.</p> <p>Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, sitio en la Av. TÚPAC AMARU KM 4.5 EN HORARIO DE OFICINA.</p>	<p>- Reporte de horas de trabajo de grúas del periodo.</p> <p>Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, sitio en la Av. TÚPAC AMARU KM 4.5 EN HORARIO DE OFICINA.</p> <p>El pago de la prestación del servicio será por precios unitarios y se pagará de forma mensual. La propuesta de EL CONTRATISTA indicará el precio unitario (PU) que comprenderá todos los servicios y equipos pedidos en los términos de referencia (servicio de grúas, habilitación del depósito, software, personal, seguros, etc.). El precio unitario estará en las unidades Soles/Hora de grúa. El pago mensual se calcula con la fórmula:</p> <p>Pago Mensual = PU x (Horas lateral + Horas arrastre 3.5 T + Horas arrastre 20 T)</p> <p>El pago del servicio se efectuará de forma mensual, debiendo adjuntarse reporte de horas de trabajo de grúas del periodo. EL CONTRATISTA deberá ingresar el reporte de horas como máximo al quinto día de vencido el periodo mensual del servicio, para lo cual la MDI tiene cinco (05) días para emitir la conformidad y posteriormente, 10 días para realizar el pago. La factura de EL CONTRATISTA deberá ser ingresada posterior a la emisión de la conformidad de servicio. Si el pago a EL CONTRATISTA se llegara atrasar por dos meses, éste tendrá derecho a dejar de brindar el servicio hasta que estos se regularicen.</p> <p><u>Tener en cuenta:</u></p> <p>-El precio unitario estará en las unidades Soles/Hora de grúa. El pago mensual se calcula con la fórmula:</p> <p>Pago Mensual = PU x (Horas lateral + Horas arrastre 3.5 T + Horas arrastre 20 T)</p> <p>-EL CONTRATISTA deberá ingresar el reporte de horas como máximo al quinto día de vencido el periodo mensual del servicio, para lo cual la MDI tiene cinco (05) días para emitir la conformidad y posteriormente, 10 días para realizar el pago.</p> <p>-La factura de EL CONTRATISTA deberá ser ingresada posterior a la emisión de la</p>
---	---

	<p><i>conformidad de servicio. Si el pago a EL CONTRATISTA se llegara atrasar por dos meses, éste tendrá derecho a dejar de brindar el servicio hasta que estos se regularicen.</i></p> <p><i>-La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, elaborará el cuadro resumen de los servicios recibidos, adjuntando un listado de todos los bienes muebles internados durante el periodo.</i></p> <p><i>-La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, consolidará la atención realizada, aplicará las penalidades que correspondan y emitirá la conformidad del servicio.</i></p> <p><i>-El pago que la MDI deba realizar al contratista se efectuará mediante abono en la cuenta corriente interbancaria que EL CONTRATISTA proporcionará juntamente con los documentos para la suscripción de contrato.</i></p>
--	--

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.3 Respecto a los Vicios Ocultos

De la revisión conjunta del numeral 12 y 14 del Capítulo III y de la Cláusula Duodécima del Capítulo V, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<p><i>“12. OTRAS CONSIDERACIONES</i></p> <p><i>EL CONTRATISTA es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato. Asimismo, es responsable por la calidad del servicio ofrecido y <u>por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo no menor a un (01) año, contados desde el término del Plazo para la Implementación del local de internamiento,</u> de conformidad con el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado”.</i></p>	<p><i>“14. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS</i></p> <p><i>La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.</i></p> <p><i><u>El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.</u></i></p>
--	---

De lo anterior, se advierte que el numeral 12 y el numeral 14 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, son incongruentes entre sí, en lo referido al tiempo en años de los vicios ocultos.

Por otro lado, se aprecia que en la entidad omitió consignar el tiempo en años en lo referente a la cláusula de responsabilidad por vicios ocultos.

En atención a ello, la Entidad mediante Carta N° 00006-2024-CP-04-2023-MDI-1, remitido en fecha 4 de marzo de 2024³¹, señaló lo siguiente:

“(...) *La Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en su calidad de área usuaria precisa que el numeral 12 y el numeral 14 contienen la misma información referida a los vicios ocultos por lo que a efectos de evitar duplicidad de información **se suprimirá el numeral 12 “OTRAS CONSIDERACIONES” del requerimiento, capítulo III.***

*Teniendo en cuenta lo anterior se precisa que la **cláusula duodécima del capítulo V de la sección específica de las bases quedará redactado de la siguiente manera:***

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.

En ese sentido, considerando lo señalado la información remitida por la Entidad y los lineamientos contemplados en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** la Cláusula Duodécima: Responsabilidad por vicios ocultos del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de (1) año

³¹ Expediente N° 2024-0030126

~~[CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.~~

- **Se suprimirá** el numeral 12 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

~~“12. OTRAS CONSIDERACIONES~~

~~EL CONTRATISTA es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato. Asimismo, es responsable por la calidad del servicio ofrecido y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo no menor a un (01) año, contados desde el término del Plazo para la Implementación del local de internamiento, de conformidad con el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado”.~~

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.4 Respecto al equipamiento estratégico

De la revisión conjunta del numeral 5.1.2 y del literal B.1 del numeral 3.2, ambos pertenecientes al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<p>5.1.2 Equipos</p> <p>Equipos para el movimiento de bienes muebles</p> <p>Para la atención del servicio, EL CONTRATISTA deberá contar como mínimo con el siguiente equipamiento:</p> <p>Una (01) grúa de carga lateral, como mínimo, con año de fabricación 2021 en adelante, con una capacidad de carga de hasta 2,500 kg., además que como mínimo deberá estar equipada con:</p> <ul style="list-style-type: none">•(...) <p>Una (01) grúas de tecnología de arrastre, como mínimo, con año de fabricación 2019 en adelante, con una capacidad de carga mínima de 3,500 kg., equipada como mínimo con:</p>	<p>B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">•Tres (03) grúas, una (01) grúa de carga lateral, con año de fabricación 2021 en adelante, con una capacidad de carga de hasta 2,500 kg., una (01) grúa de tecnología de arrastre, con año de fabricación 2019 en adelante, con una capacidad de carga de 3,500 kg. como mínimo y una (01) grúa de tecnología de arrastre, con año de fabricación 2010 en adelante, con una capacidad de carga de 20,000 kg. Estas grúas brindarán el servicio de forma permanente.•Dos (02) grúas adicionales a las anteriores, Una (01) grúa de carga lateral, con año de fabricación 2021 en adelante, con una capacidad de carga de hasta 2,500 kg. y Una (01) grúa de tecnología de
--	---

<p>(...)</p> <p>Una (01) grúa de tecnología de arrastre, con año de fabricación 2010 en adelante, con una capacidad de carga mínima de 20,000 kg., equipada como mínimo con:</p> <p>(...)</p> <p>Adicionalmente a las grúas que brindarán el servicio, EL CONTRATISTA deberá acreditar la posesión de una (01) grúa de carga lateral con capacidad de carga de hasta 2,500 kg. y una (01) grúa de arrastre con capacidad de carga mínima de 3,500 kg, de características similares a las descritas, que puedan ser empleadas como respaldo en caso falle alguna de las destinadas al servicio de manera permanente.</p>	<p>arrastre, <u>con año de fabricación 2019 en adelante</u>, con una capacidad de carga de 3,500 kg, como mínimo. Estas grúas actuarán como respaldo en caso falle alguna de las grúas del servicio permanente.</p> <p>Acreditación:</p> <p>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.</p>
---	--

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:

- Respecto al equipamiento estratégico de las tres (03) grúas solicitadas, se advierte que del numeral 5.1.2 y del literal B.1 del numeral 3.2 ambos pertenecientes al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases; serían incongruentes.
- Respecto al equipamiento estratégico de las dos (02) grúas adicionales solicitadas, se advierte que lo requerido respecto al año de fabricación en el literal B.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, no se aprecia en el contenido del requerimiento con el que se convocó el procedimiento.

En atención a ello, mediante Carta N° 00006-2024-CP-04-2023-MDI-1, remitido en fecha 4 de marzo de 2024³², señaló lo siguiente:

(...)

Respecto al equipamiento estratégico de las tres grúas solicitadas, no encontramos la incongruencia señalada por el ente rector. Si se refiere a los años de fabricación, se ha pedido de esa forma considerando que la tecnología de grúas de carga lateral llegó al Perú el año 2,021 y por ello se piden grúas con años de fabricación a partir de ese año, en cambio las grúas de arrastre existen en el mercado desde hace muchos años y para el caso de las grúas de arrastre de 3,500 Kg. Se consideró una antigüedad de 5 años como tope para iniciar el servicio por lo que se pide año de fabricación desde el 2,019. En cuanto a la grúa de 20,000 kg, dado que es una grúa con poca presencia en el mercado y de poco uso, se consideró que grúas del año 2,010 en adelante pueden realizar el trabajo.

Si la incongruencia se refiere a la expresión “como mínimo” indicada en el numeral 5.1.2, esa expresión no se refiere al año de fabricación (que no implicaría una incongruencia) sino

³² Expediente N° 2024-0030126

a la cantidad de grúas. **Esa expresión le da la posibilidad a la Entidad de si en el tiempo de servicio se percibe que se pudiera requerir temporalmente más equipos** (por ejemplo, por una mayor ocurrencia de las faltas que se desea sancionar durante las épocas de mayor flujo comercial, como los meses de febrero, mayo, julio o diciembre), **se pudiera pedir al contratista que incremente las unidades temporalmente, sin que ello implique una violación del contrato ni la necesidad de invocar a un proceso adicional.**

Respecto a la indicación que en el equipamiento estratégico de las dos (02) grúas adicionales solicitadas, no se indicó el año de fabricación específicamente en el requerimiento con el que se convocó el procedimiento, en dicho requerimiento dice textualmente:

“(…) Adicionalmente a las grúas que brindarán el servicio, EL CONTRATISTA deberá acreditar la posesión de una (01) grúa de carga lateral con capacidad de carga de hasta 2,500 kg. Y una (01) grúa de arrastre con capacidad de carga mínima de 3,500 kg, de características similares a las descritas, que puedan ser empleadas como respaldo en caso falle alguna de las destinadas al servicio de manera permanente (…)”

La expresión de **“características similares”** está referida al año de fabricación y el equipamiento descrito en las grúas de servicio.

En ese sentido, se precisa que el numeral 5.1.2 y del literal B.1 del numeral 3.2 ambos pertenecientes al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas quedarán redactados de la siguiente manera:

<p>5.1.2 Equipos</p> <p>Equipos para el movimiento de bienes muebles</p> <p>Para la atención del servicio, EL CONTRATISTA deberá contar como mínimo con el siguiente equipamiento:</p> <p>Una (01) grúa de carga lateral <u>como mínimo (*)</u>.</p> <p><u>Debe contar con año de fabricación 2021 en adelante</u>, con una capacidad de carga de hasta 2,500 kg., además que como mínimo deberá estar equipada con:</p> <p>•(…)</p> <p>Una (01) grúa de tecnología de arrastre <u>como mínimo (*)</u>.</p> <p><u>Debe contar con año de fabricación 2019 en adelante</u>, con una capacidad de carga mínima de 3,500 kg., equipada como mínimo con:</p> <p>(…)</p> <p>Una (01) grúa de tecnología de arrastre, con año de fabricación 2010</p>	<p>B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</p> <p>Requisitos:</p> <p>-Dos (02) grúas de carga lateral, <u>con año de fabricación 2021 en adelante</u>, con una capacidad de carga de hasta 2,500 kg.</p> <p>-Dos (02) grúas de tecnología de arrastre, <u>con año de fabricación 2019 en adelante</u>, con una capacidad de carga de 3,500 kg. como mínimo.</p> <p>- Una (01) grúa de tecnología de arrastre, con año de fabricación 2010 en adelante, con una capacidad de carga de 20,000 kg. como mínimo.</p> <p>Acreditación:</p> <p>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.</p>
---	--

<p><i>en adelante, con una capacidad de carga mínima de 20,000 kg., equipada como mínimo con:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>NOTA (*):</i></p> <p><i>La expresión “como mínimo” se refiere a la cantidad de grúas, es decir, con esta expresión se da posibilidad a la entidad de si en el tiempo de servicio se percibe que se pudiera requerir temporalmente más equipos se pueda solicitar al contratista que incremente las unidades temporalmente, sin que ello implique una violación del contrato ni la necesidad de invocar a un proceso adicional.</i></p> <p><i>Adicionalmente a las grúas que brindarán el servicio, EL CONTRATISTA deberá acreditar la posesión de una <u>(01) grúa de carga lateral</u> con capacidad de carga de hasta 2,500 kg. <u>con año de fabricación 2021 en adelante</u>, y una <u>(01) grúa de tecnología de arrastre</u> con capacidad de carga mínima de 3,500 kg <u>con año de fabricación 2019 en adelante</u>, con un equipamiento similar al descrito líneas arriba para sus equipos equivalentes (de carga lateral o de arrastre), que puedan ser empleadas como respaldo en caso falle alguna de las destinadas al servicio de manera permanente.</i></p> <p><i>(...)</i></p>	
--	--

Al respecto, si bien la Entidad precisó cómo quedaría redactado el extremo referido al “Equipamiento Estratégico” se advierte que en lo referido a la acreditación precisó: “*que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida*”, lo cual no se condice con las Bases Estándar, siendo que, lo correcto es: “*que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido*”.

En ese sentido, considerando lo señalado la información remitida por la Entidad y los lineamientos contemplados en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 5.1.2 y el literal B.1 del numeral 3.2, ambos pertenecientes al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no Definitivas, conforme al siguiente detalle:

<p>5.1.2 Equipos</p> <p>Equipos para el movimiento de bienes muebles</p> <p>Para la atención del servicio, EL CONTRATISTA deberá contar como mínimo con el siguiente equipamiento:</p> <p>Una (01) grúa de carga lateral como mínimo (*). como mínimo. Debe contar con año de fabricación 2021 en adelante, con una capacidad de carga de hasta 2,500 kg., además que como mínimo deberá estar equipada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> •(...) <p>Una (01) grúas de tecnología de arrastre como mínimo (*). como mínimo. Debe contar con año de fabricación 2019 en adelante, con una capacidad de carga mínima de 3,500 kg., equipada como mínimo con:</p> <p>(...)</p> <p>Una (01) grúa de tecnología de arrastre, con año de fabricación 2010 en adelante, con una capacidad de carga mínima de 20,000 kg., equipada como mínimo con:</p> <p>(...)</p> <p>NOTA (*):</p> <p>La expresión “como mínimo” se refiere a la cantidad de grúas, es decir, con esta expresión se da posibilidad a la entidad de si en el tiempo de servicio se percibe que se pudiera requerir temporalmente más equipos se pueda solicitar al contratista que incremente las unidades temporalmente, sin que ello implique una violación del contrato ni la necesidad de invocar a un proceso adicional.</p> <p>Adicionalmente a las grúas que brindarán el servicio, EL CONTRATISTA deberá acreditar la posesión de una (01) grúa de carga</p>	<p>B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Dos (02) grúas de carga lateral, con año de fabricación 2021 en adelante, con una capacidad de carga de hasta 2,500 kg. -Dos (02) grúas de tecnología de arrastre, con año de fabricación 2019 en adelante, con una capacidad de carga de 3,500 kg. como mínimo. - Una (01) grúa de tecnología de arrastre, con año de fabricación 2010 en adelante, con una capacidad de carga de 20,000 kg. como mínimo. <p>•Tres (03) grúas, una (01) grúa de carga lateral, con año de fabricación 2021 en adelante, con una capacidad de carga de hasta 2,500 kg., una (01) grúa de tecnología de arrastre, con año de fabricación 2019 en adelante, con una capacidad de carga de 3,500 kg. como mínimo y una (01) grúa de tecnología de arrastre, con año de fabricación 2010 en adelante, con una capacidad de carga de 20,000 kg. Estas grúas brindarán el servicio de forma permanente.</p> <p>•Dos (02) grúas adicionales a las anteriores, Una (01) grúa de carga lateral, con año de fabricación 2021 en adelante, con una capacidad de carga de hasta 2,500 kg. y Una (01) grúa de tecnología de arrastre, con año de fabricación 2019 en adelante, con una capacidad de carga de 3,500 kg. como mínimo. Estas grúas actuarán como respaldo en caso falle alguna de las grúas del servicio permanente.</p> <p>Acreditación:</p> <p>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la</p>
--	---

<p>lateral con capacidad de carga de hasta 2,500 kg. y una (01) grúa de arrastre con capacidad de carga mínima de 3,500 kg, de características similares a las descritas, que puedan ser empleadas como respaldo en caso falle alguna de las destinadas al servicio de manera permanente.</p> <p>(...)</p>	<p>disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.</p>
--	---

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.5 Respetto al Anexo N° 6 – Precio de la oferta

De la revisión de las Bases Integradas “no definitivas” de la presente contratación, se aprecia que contendría el Anexo N° 6 – Precio de la oferta referido a los siguientes sistemas: precios unitarios; suma alzada; esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; porcentajes; honorario fijo y comisión de éxito; no obstante, se advierte que el presente procedimiento de selección se rige únicamente por el sistema de precios unitarios.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el Anexo N° 6 “Precio de la oferta”, de la Sección “Anexos” de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, referido a los sistemas de suma alzada; esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; porcentajes; honorario fijo y comisión de éxito.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.6 Respetto al Anexo N° 7 – Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV

De la revisión de las Bases Integradas “no definitivas” de la presente contratación, se aprecia que contendría el Anexo N° 7 – Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, no obstante, se advierte que la Entidad no habría establecido un listado de documentación de presentación facultativa dentro de las Bases.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir “*si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del*

IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”.

En ese sentido, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que la Entidad, durante la fase de actos preparatorios, no habría advertido la posibilidad de la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el Anexo N° 7 “Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV”, de la Sección “Anexos” de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.7 Respecto al Anexo N° 10 – Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao

De la revisión de las Bases Integradas “no definitivas” de la presente contratación, se advierte que contiene el Anexo N° 10 - Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir “En caso de procedimientos por relación de ítems cuando la contratación del servicio va a ser prestado fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor estimado de algún ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00)”.

En ese sentido, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que la Entidad, durante la fase de actos preparatorios, señaló que la contratación no se efectuaría por ítems y es una Licitación Pública, por lo tanto, no correspondería la aplicación del presente anexo.

Dicho esto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el Anexo N° 10 “Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao”, de la Sección “Anexos” de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.8 Respecto al Anexo N° 11 – Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa.

De la revisión de las Bases Integradas “no definitivas” de la presente contratación, se advierte que contiene el Anexo N° 11 - Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir “En caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor estimado de algún ítem corresponda a una Adjudicación Simplificada”.

En ese sentido, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que el presente procedimiento de selección no es por relación de ítems y es una Licitación Pública, por lo tanto, no correspondería la aplicación del presente anexo.

Dicho esto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el Anexo N° 11 “Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa”, de la Sección “Anexos” de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que, contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases Integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2024 20:46:11 -05:00



Firmado digitalmente por URETA AQUINO Jimmy Robert FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2024 18:49:05 -05:00



Firmado digitalmente por VERGARA BENITES Victor Hugo FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2024 18:42:09 -05:00

- 4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad, que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 7 de marzo de 2024

Códigos: 6.1; 6.3; 12.5; 12.6; 12



Firmado digitalmente por CRUZ
KAMICHE Wendy Melissa FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.03.2024 21:40:32 -05:00